CONTRATO DE PRESTAMO DE HERRAMIENTAS

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y EL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Entre nosotros, **LUIS ALBERTO MONGE VILLALOBOS**, mayor, casado una vez, Máster en Entomología, portador de la cédula de identidad número 1-417-1370, vecino de Escazú, en mi condición de **GERENTE GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 127, folio 235, asiento 752, en lo sucesivo y para efecto del presente contrato denominado **"EL CONSEJO"**, y **RICARDO GARRON FIGULS**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José , cédula de identidad número 1-367-815, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, actuando en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, con cédula de persona jurídica número 2-100-042000-08, nombramiento queconsta mediante Decreto No. 25318-P del 3 de julio de 1996, publicado en La Gaceta No. 134 del día 15 de julio de 1996, en adelante denominado **"EL MINISTERIO"**,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Dirección de la Región Central del MINISTERIO cuenta con un mecánico para darle mantenimiento preventivo a la flotilla de vehículos ubicados en las agencias de extensión que componen la Dirección, con el inconveniente de no contar con el equipo necesario, ni siquiera para cambiar aceites.

SEGUNDO: Que el CONSEJO cuenta con herramientas que en la actualidad se encuentran en desuso y por ello en disponibilidad de cooperar con el préstamo de las mismas al MINISTERIO.

ACORDAMOS:

Celebrar el presente Contrato de Préstamo de Herramientas, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento General de Contratación Administrativa, el oficio DG No. 047-76, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONSEJO es propietario de las herramientas que se indican en el listado que consta en el Anexo No. Uno que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: El CONSEJO otorga en préstamo a EL MINISTERIO las herramientas que se indican en el Anexo No. Uno, únicamente para que se utilicen en las instalaciones del Taller ubicado en la Región Cartago.

TERCERA: El plazo del presente contrato es por seis meses, y entra a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República. No obstante se considerará prorrogable por períodos iguales si no existe manifestación expresa de ambas partes con por lo menos un mes de anticipación a su vencimiento.

CUARTA: EL CONSEJO se reserva el derecho de revocar por razones de oportunidad y conveniencia, bien fundamentados, el permiso de uso de herramientas otorgado mediante el presente contrato, brindando un aviso previo al MINISTERIO con un mínimo de un mes de antelación.

QUINTA: Las herramientas se entregan en excelentes condiciones y perfecto estado de conservación y funcionamiento, debiendo devolverlas al MINISTERIO en igual o mejor estado. Es entendido que el MINISTERIO será responsable de cualquier daño, deterioro o pérdida que sufran las herramientas objeto del presente contrato, salvo el causado por el uso normal y transcurso del tiempo.

SEXTA: Queda prohibida tanto la cesión como el subarriendo total o parcial de las herramientas.

SETIMA: Como contraprestación el MINISTERIO deberá efectuar el diagnóstico y reparación de los automotores del CONSEJO, cuando así le sea requerido.

OCTAVA: Es entendido que el Ministerio se obliga a cancelar al Consejo durante la vigencia del contrato, la suma correspondiente al monto de los seguros de los bienes dados en préstamo, para lo cual debe contactar de inmediato con el analista de Seguros, en el Teléfono No. 257-9355, Ext. 274.

NOVENA: Por su naturaleza el presente contrato es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los 12 días del mes de agosto de 1996.

Consejo Nacional de Producción
GERENCIA GENERAL
San José, Costa Rica

POR EL CONSEJO

POR EL MINISTERIO